

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Al establecerse en la ley orgánica del Poder judicial y en la adicional á la misma un sistema mixto de ascensos que permite recompensar así los dilatados servicios como los excepcionales méritos contraídos en las carreras judicial y fiscal, se atribuyó el beneficio de la antigüedad á los funcionarios que figuran en los primeros lugares de los escalafones de su categoría.

Este sistema de ascensos requería una gran parsimonia en el ejercicio de las amplias facultades que al Gobierno conceden los turnos de mérito; pero fuerza es confesar que las promociones no han correspondido á los altos propósitos que inspiraron al legislador, limitándose tan sólo á respetar el texto de los preceptos legales: es tan frecuente como doloroso el caso de que por una serie de postergaciones, rara vez justificadas, figuren en puestos inferiores del escalafón de una categoría dignísimos y celosos funcionarios para quienes fué la suerte ingrata, y cada ascenso representa un largo período de vida transcurrido hasta que obtuvieron el indeclinable beneficio de la antigüedad.

Sometido á la deliberación de las Cámaras un proyecto de reforma de la ley orgánica, queda encomendado á la soberanía de las Cortes el establecimiento de prudentes garantías para el ejercicio acertado de la elección; pero entre tanto puede este Ministerio atender legítimas reclamaciones utilizando el tercero de los turnos establecido por las leyes vigentes para reparar las consecuencias de injustificadas postergaciones, conservando con el

segundo y cuarto una esfera de acción suficiente, y tal vez excesiva, en la que pueda espaciarse el arbitrio ministerial.

En virtud de las consideraciones especiales, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se sirva V. I. proponer para cubrir las vacantes que correspondan á los terceros turnos que se produzcan en los escalafones de todas las categorías del orden judicial y fiscal, excepto las de Magistrados del Tribunal Supremo, á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior, que reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicios en la carrera.

2.º Que para el cumplimiento de esta soberana disposición se forme y publique un escalafón especial, en el que los funcionarios de cada categoría, sin distinción entre las carreras judicial ó fiscal, figuren por orden riguroso de antigüedad computada por el tiempo de servicios efectivos en dichas carreras.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que puede prestarse en ciertos casos la concesión de permutas entre los Registradores de la propiedad;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que, además de observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia, no se dé curso á las instancias solicitando permutas en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando uno ó los dos Registradores permutantes excedan de la edad de 60 años.

Y 2.º Cuando siendo Registradores de distinta categoría haya entre sus respectivas edades más de 10 años de diferencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real orden

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con objeto de determinar de una manera definitiva el procedimiento que ha de seguirse en el despacho de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, y de señalar los caracteres de cada uno de dichos productos:

Y considerando la necesidad de que las medidas, que como provisionales se dictaron por Real orden de 16 de Mayo del año próximo pasado para la realización y fiscalización de los despachos, tengan el carácter de definitivas que se requiere;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y por los Profesores que componen la Comisión directiva del Laboratorio central de este Ministerio, se ha servido mandar:

1.º Que se consideren definitivas las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Mayo de 1888 para la realización y fiscalización de los productos comprendidos en las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, modificadas por la ley de 12 de Mayo de dicho año.

2.º Que se procure esa Dirección general muestras auténticas de oleonaftas, vaselinas y alquitranes para remitirlas á las Aduanas, á fin de que puedan compararse con los productos que se presenten á despacho.

Y 3.º Que se hagan conocer á las Aduanas los caracteres distintos de los productos comprendidos en dichas partidas, con arreglo á las siguientes instrucciones:

PARTIDA 6.ª.—Esta partida, tal como ha quedado redactada, comprende:

1.º Los alquitranes, que pueden ser de origen vegetal ó mineral.

El alquitrán vegetal es un residuo de la combustión ó de la destilación de varias maderas, principalmente de la de pino. Es un líquido espeso, muy viscoso,

granujiento, de color pardo obscuro, casi negro en masas, y pardo rojizo en láminas delgadas. Se adhiere á los cuerpos que se introducen en él, de los que luego se separa formando hilos, que, interpuestos entre el ojo y la luz, son diáfanos y de un color rojizo amarillento. El olor es fuerte y de leña quemada, y el sabor amargo; arde con llama fuliginosa, y tratado por el agua caliente produce un líquido que tiene una reacción marcadamente ácida.

El alquitrán mineral es un residuo de la destilación de las hullas. Constituye también un líquido espeso, muy viscoso, granujiento, de color negro en masas, y pardo verdoso en espesores delgados; olor fuerte, parecido al del gas del alumbrado impuro; arde con llama fuliginosa, esparciendo el olor que da la hulla grasa al quemarse, y tratado por el agua caliente da un líquido que enrojece apenas el papel de tornasol.

Las Aduanas deben cuidar de no confundir los alquitranes con los productos comprendidos en la partida 7.ª, y sobre todo que no se introduzcan con el nombre de alquitranes, ni oleonaftas, ni petróleos brutos, ni aceites derivados de los esquistos. Para los efectos de la ley de 12 de Mayo último, la distinción entre los alquitranes y los aceites minerales comprendidos en la partida 7.ª del Arancel es sencilla. Estos aceites minerales, ya sean naturales, ya derivados de los esquistos, han de contener productos volátiles que puedan recogerse por la destilación á 300º centígrados, realizada en la forma expresada en la nota 2.ª de dicha ley. Los alquitranes no deben contener, en proporciones apreciables, tales aceites volátiles; por lo tanto, cuando se observe en los productos presentados con el nombre de alquitranes la presencia de aquéllos, las Aduanas deberán consultar á la Dirección, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 16 de Mayo.

Comprende también la partida 6.ª:

1.º Las breas, que pueden ser de origen vegetal ó mineral, y que son productos que presentan los caracteres y tienen el mismo origen que los alquitranes, de los que se diferencian en ser sólidos, más ó menos pastosos, toman la forma de los envases, que los contienen y se ablandan con el calor de la mano.

2.º La pez, de la que hay dos varie-

dades principales, la *negra* y la *rubia* ó *pez griega*, que, según el estado de pureza en que se encuentra y su origen, toma los nombres de *resina de pino*, *resina amarilla* ó *colofonia*.

La *pez negra* se presenta en masas sólidas, lustrosas, quebradizas, de fractura concoidea, traslucientes y de color negro rojizo la vegetal, y verdoso obscuro la mineral, en láminas delgadas; se ablanda con el calor de la mano, á la que deja adherido un polvillo pegajoso; se funde fácilmente por el calor, arde con llama fuliginosa y se amolda á las vasijas en que viene. Las diferentes variedades de *pez rubia* presentan los caracteres de la *negra*, excepto el color, que varían del amarillo claro al rojo pardo, como el ámbar, y es transparente aun en masas de bastante espesor; es soluble en el alcohol.

3.º *El galipodio* ó *galipot*, que es el jugo resinoso del pino, que se ha concretado en masas más ó menos grandes formadas por aglutinación de varias gotas. Tiene el aspecto resinoso; color amarillo más ó menos rojizo; olor á trementina y sabor amargo; se ablanda con el calor de la mano y arde con facilidad; es soluble en el alcohol.

4.º *La miera*, á la que se refiere la partida 6.ª, es el mismo jugo del pino, menos concreto que el galipodio, obtenido por incisiones del pino, y no el aceite empireumático del enebro, que recibe también el nombre de miera y es una substancia de color rojizo, de olor fuerte y que se halla comprendido en la partida 63 del Arancel.

5.º *La trementina* es el mismo jugo del pino, ó de otras coníferas más ó menos purificado, que se presenta en forma de un líquido espeso y viscoso, de consistencia de miel, color amarillo claro, olor fuerte y aromático y sabor acre y amargo.

6.º *El asfalto*. Hay dos variedades principales de este betún natural; el asfalto propiamente dicho, ó *betún de Judea*, y la *malta* ó *pisasfalto*.

El *betún de Judea* se presenta en masas irregulares, sólidas, negras, de fractura resinosa y concoidea; es duro y quebradizo en frío, pero se reblandece por el calor y se funde á temperaturas poco superiores á 100º centígrados. Es algo más denso que el agua, é insoluble en ella y en el alcohol, soluble en el sulfuro de carbono y en el aguarrás; arde produciendo un humo espeso y olor penetrante, dejando un residuo esponjoso.

La *malta* ó *pisasfalto* es un producto muy parecido al anterior, del que se diferencia en que es menos negro, más blando, de aspecto graso; se reblandece fácilmente por el calor y se endurece por el enfriamiento. Las Aduanas deben cuidar de que bajo el nombre de asfalto, malta, betún mineral ú otros no se pretenda introducir por la partida 6.ª, ni la ozoquerita ni la parafina impuras, cuyo adeudo debe hacerse por la partida 96 del Arancel, donde se hallan comprendidos.

La *ozoquerita* ó *cera mineral* es una mezcla de hidrocarburos, que se presenta en masas sólidas de consistencia de cera, de color pardo amarillento ó verdoso, á veces casi negro, de aspecto grasiento, untuoso al tacto; se ablanda con los dedos, funde entre los 33 y los 78º centígrados, dando un líquido oleaginoso, sin el olor del asfalto; arde con llama sin dejar residuo; su densidad varía entre 0.85 y 0.90, y es soluble en el éter.

La *parafina impura* se presenta en

masas de color rojizo, casi inodoras, más blandas que la cera; es fusible de 43 á 65º centígrados, hierve á los 300º, emitiendo vapores blancos cuando se la calienta en vasos abiertos; arde con llama brillante y clara, sin dejar residuos; tiene de densidad de 0.85 á 0.88; es insoluble en el agua y en el alcohol frío, pero soluble en tres veces su peso de alcohol hirviendo, del que se separa por enfriamiento en agujas blancas y friables. Es también soluble en el éter, en los aceites esenciales y en el petróleo.

7.º *Los esquistos* ó *pizarras bituminosas*, á que se refiere la partida 6.ª del Arancel, son productos minerales que se presentan en masas negras con hojas gruesas. Por la acción del fuego pierden parte de su color, esparciendo un olor bituminoso, dando aceites por destilación.

Uno de los esquistos más notables es el *boghead de Escocia*, que es moreno negruzco, con frecuencia manchado con vetas blancas, ligero y se deja rayar fácilmente siendo rojizos los trozos que se forman.

*Los esquistos bituminosos* se distinguen de las pizarras comunes en que éstas son secas, y por la acción del calor no dan olor bituminoso, ni destilan aceites inflamables.

8.º *La creosota impura* se afora por la partida 6.ª del Arancel con arreglo á la ley de 12 de Mayo último.

La *creosota* es una substancia que se extrae de los alquitranes vegetales y también de los de hulla, y cuya composición química no está bien definida. Cuando está pura, se presenta constituyendo un líquido oleaginoso, muy refringente, incoloro cuando no ha estado expuesto á la acción de la luz, y de color amarillo ó pardo en el caso contrario, tiene un olor especial desagradable, y un sabor acre y cáustico. Su densidad es de 1.037 á 20º centígrados; entra en ebullición á 20.3º, y se solidifica á 27: es poco soluble en el agua, y se disuelve en el alcohol, éter, los aceites fijos, las esencias y las lejías alcalinas, pero no en el amoniaco.

La *creosota* que presenta estos caracteres debe aforarse por la partida 91 del Arancel, como producto medicinal, según la indicación del Repertorio. Solamente deberá considerarse como creosota impura y aplicarle la partida 6.ª cuando contenga substancias extrañas que no se disuelvan en las lejías alcalinas, dejando un depósito abundante, presente color rojizo casi negro y no sea transparente.

Las Aduanas cuidarán de que con el nombre de creosota impura no trate de introducirse *ácido fénico*, *naftalina*, *antraceno*, *aceite de anilina*, ni otros productos análogos en estado impuro, que deben aforarse como productos químicos por la partida 92 del Arancel. Para distinguir el *ácido fénico* de la creosota, basta tratar el producto por la glicerina. El *ácido fénico* se disuelve, y la creosota no. Puede distinguirse la *naftalina* de la creosota, en que la primera es sólida, blanca si es pura, rojiza si es impura, y en que las lejías alcalinas disuelven la segunda y no la primera. El *antraceno* es también sólido, de estructura cristalina laminar, casi insoluble en el alcohol. En cuanto á la *anilina*, vulgarmente llamada aceite de anilina, se distingue de la creosota en que la *anilina* tratada por el cloruro de cal toma color violeta.

PARTIDA 7.ª—Esta partida tal como ha quedado redactada en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888, comprende princi-

palmente los *petróleos brutos naturales* y los *aceites brutos derivados de los esquistos*, que, sometidos á la destilación, dan productos ligeros que se utilizan en el alumbrado, y están comprendidos en la partida 8.ª

El *petróleo* es un producto natural, líquido más ó menos turbio, de tacto graso, color moreno rojizo por transparencia y verdoso por reflexión; raras veces amarillento, cuando no está refinado. Tiene un olor desagradable y penetrante, es insoluble en el agua, y su densidad varía entre 0.78 y 0.92. Su composición química es compleja; pero sometido á la destilación fraccionada, da tres clases principales de productos:

1.º Unos aceites líquidos que destilan á temperaturas inferiores á 150º centígrados, y se llaman *gasolina*, *nafta* ó *aceite de nafta*.

2.º El aceite que sirve principalmente para el alumbrado, y se conoce con los nombres de *petróleo rectificado* ó *kerorena*, y destila entre los 150 y los 300º centígrados.

Y 3.º Los aceites pesados que quedan en los aparatos destilatorios después de esta segunda destilación.

Las Aduanas no están llamadas á decidir si los *petróleos* son brutos ó rectificadas; su acción en los despachos debe limitarse á sacar cuidadosamente las muestras en la forma indicada por la Real orden circular de 16 de Mayo de 1888; á tomar con exactitud los pesos de los bultos y que no se declaren con el nombre de alquitranes, pretendiendo el aforo por la partida 6.ª los *petróleos* y otros aceites minerales brutos.

La partida 7.ª comprende también los *aceites brutos de esquistos*, que se presentan en forma de líquidos más ó menos espesos, de color pardo obscuro por reflexión y rojizos ó amarillentos por transparencia; de olor fuerte, penetrante y desagradable, y densidad de 900 á 920. Deben adeudar por la misma partida los aceites brutos de origen mineral, que por la destilación en los términos marcados por la ley, den esencias ó aceites propios para el alumbrado.

Comprende también esta partida los *oleonaftas* ó *aceites lubricantes minerales*, que son unos productos preparados con los residuos de la destilación del petróleo ó de otros aceites minerales, destinados especialmente para el engrasado de las máquinas. Son líquidos grasientos, más ó menos viscosos, pero perfectamente fluidos, de color variable desde el amarillo claro al negro; densidad de 0.815 á 0.920 y olor escaso; no emiten vapores inflamables hasta los 150 ó 200º, ni destilan hasta los 350º, ni se solidifican hasta algunos grados bajo cero. Los álcalis no los saponifican, el ácido sulfúrico concentrado, al mezclarse con ellos, no produce gran aumento de calor y no oxidan los metales comunes.

Las Aduanas deben cuidar de que no se despachen los *oleonaftas* con el nombre de alquitranes, fijándose en los caracteres que de unos y otros quedan enumerados, y principalmente en que los *oleonaftas* deben estar perfectamente fluidos y exentos de las impurezas que abundan en los alquitranes.

A la menor duda deben consultar á la Dirección enviando muestras, conforme dispone la Real orden de 16 de Mayo.

También paga por la partida 7.ª la *vaselina*, que es un producto que se emplea

en la farmacia y perfumería, preparado con los residuos de la destilación del petróleo y de otros aceites minerales, que contiene cierta cantidad de parafina. Es una substancia de consistencia de miel, blanca, amarilla ó verdosa, untuosa al tacto, fusible á 40º, de 0.850 de densidad, casi inodora, insoluble en el agua, soluble en el alcohol, en el éter, en los aceites fijos y en las esencias; inatacable por el ácido clorhídrico y la potasa, y volátil sin dejar residuo.

Las Aduanas deben tener presente:

1.º Que con arreglo al caso (c) de la regla 13, disposición 4.ª, para la aplicación del Arancel, los aceites minerales brutos mezclados con sebo deben aforarse por la partida 7.ª

2.º Que los aceites minerales brutos mezclados con aceites vegetales deben aforarse por la partida 52, aunque se destinen al engrasado de las máquinas como aceites lubricantes.

Y 3.º Que los aceites de resina pagan por la partida 58.

PARTIDA 8.ª—Esta partida comprende principalmente los aceites minerales aptos para el alumbrado, y sobre todo los siguientes:

1.º *Aceite de petróleo* ó *kerorena*, que es un líquido oleoso, claro, límpido, incoloro ó de un ligero color pajizo con reflejos fluorescentes azulados ó verdosos, de olor fuerte y especial. Su densidad varía entre los 0.790 y los 0.833; no debe inflamarse á temperaturas inferiores á 35º, y arde con llama blanca y fuliginosa.

2.º El *aceite de esquisto*, *Boghead*, etc., son líquidos oleosos, menos claros que el petróleo rectificado, de un color amarillo más ó menos subido, sin señales de fluorescencia, de olor más fuerte y desagradable que el petróleo, y más denso é inflamables que él, ardiendo con llama rojiza y fuliginosa. Comprende también la partida 8.ª la *bencina*, que es un líquido incoloro ó amarillento, de olor etéreo, que recuerda el del gas del alumbrado, que se solidifica cerca de 0º en masas cristalinas; hierve á 80º, y tiene una densidad de 0.69 á 0.70; arde con llama blanca fuliginosa, es casi insoluble en el agua y algo más en el alcohol y en el éter; disuelve las grasas, el azufre, el fósforo y el yodo, pero no el bromo. Y la *gasolina*, *lucilina*, *gasógeno*, *gas mill*, *éter* y *esencia de petróleo*, que son los productos más volátiles que resultan de los *petróleos naturales*, y se presentan en forma de líquidos muy parecidos á la bencina, incoloros ó ligeramente amarillentos, de olor etéreo y parecido al del petróleo, que hierven á temperaturas que varían entre los 45 y los 90º centígrados; tienen de densidad de 0.65 á 0.70, y arden con llama clara y fuliginosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. José DE LA PRESILLA

Señores que asistieron: Arroyo.—Cortina.—Fernández Cabe-

llo.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Negro.—Pérez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Fernández Gómez preguntó á la Comisión de Fomento si llegaría á verificarse la inspección de la carretera de Getafe á Leganés, para ver si la piedra que se emplea es de clase convenida en el contrato.

El Sr. Pérez de Soto contestó que, designados por la Comisión provincial dos Sres. Diputados para hacer esa visita, motivos de delicadeza y otras causas, les habían impedido verificarlo; razón por la cual la Comisión de Fomento había dado ese encargo al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El Sr. Martín Corral dijo, que tanto el Sr. Cunill como él, designados por la Comisión provincial para inspeccionar la carretera de Getafe á Leganés, habían creído que no debían verificar la visita por haber entrado en funciones la Diputación. Dijo que en el Colegio de la Paz había ocurrido en la noche anterior un ligero incendio, sofocado á los pocos momentos, gracias al celo del personal del Establecimiento, y preguntó á la Presidencia si se había recibido una comunicación de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital, encaminada á declinar la responsabilidad de los Arquitectos municipales, por la catástrofe que pudiera sobrevenir á causa del estado ruinoso del Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente contestó que esa comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital había pasado con urgencia al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia.

El Sr. Pérez de Soto se felicitó de que el Sr. Martín Corral hubiese suscitado la cuestión de San Juan de Dios, pues con ella venía á evidenciarse que los acuerdos tomados con urgencia por la Diputación, se estancan en las oficinas del Gobierno civil, como ha sucedido con la consulta que acerca de aquél asunto acordó formular la Diputación, y rogó á la Presidencia llamase sobre esto la atención del Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Presidente ofreció complacer en lo posible al Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Fernández Gómez rogó á la Presidencia que se le avisase qué día era el designado para verificar la visita á la carretera de Getafe á Leganés, pues pensaba concurrir á ese acto.

El Sr. Presidente ofreció avisar oportunamente al Sr. Fernández Gómez el día en que haya de verificarse la visita.

El Sr. García Gordo pidió á la Comisión de Fomento nota de las carreteras que antes de formarse el plan estaban en estudio, de aquellas cuyos estudios estaban terminados y del orden que se ha seguido para hacer esas construcciones. También rogó á la Comisión de Fomento se sirviera estudiar y proponer el medio de que se active la construcción de carreteras.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la Comisión de Fomento daría los datos pedidos y estudiaría la cuestión planteada por el Sr. García Gordo.

Entrando en el orden del día, se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose la siguiente:

#### Comisión de Fomento

Encargar al Sr. Ingeniero Jefe practique con la brevedad posible el estudio del trozo de carretera de Aranjuez á Brea, comprendido desde este último pueblo al de Villarejo de Salvanés.

Encargar al Sr. Ingeniero que, con la brevedad posible, formule presupuesto para el establecimiento de malecones entre los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Los Santos de la Humosa á Meco.

Acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Daganzo y disponer que el señor Ingeniero proceda al estudio de una carretera que una á dicho pueblo con la de Barajas á Ajalvir, debiéndose dar cumplimiento á este acuerdo cuando haya crédito en presupuesto para gastos de estudios.

Reiterar la comunicación que se pasó al Sr. Gobernador, participándole el acuerdo de esta Corporación de subvencionar el camino vecinal de Becerril á la carretera de Segovia con el importe de las obras de fábrica, y manifestar á dicha Autoridad que aquél Ayuntamiento se ha ajustado á la ley, recurriendo á la prestación personal para construir dicho camino.

Remitir al Sr. Gobernador, para los efectos del art. 38 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, la propuesta para que la carretera que figura en el plan con el núm. 6, se sustituya por una desde Perales de Tajuña á Villamanrique de Tajo, pasando por Valdelaguna y Belmonte, y encargar al Sr. Ingeniero que con la mayor urgencia proceda á los estudios de esta carretera, dando principio por Villamanrique.

#### Comisión de Personal

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, suspendiendo de empleo y sueldo al Profesor de gimnasia del Asilo de las Mercedes Sr. Rivas, el cual queda cesante, y nombrando para dicho cargo á Doña María Gil López, entendiéndose que la cantidad que se le abona por este concepto tiene carácter de gratificación.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de las Comisiones de Personal y Beneficencia.

#### Sesión de 11 de Marzo 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Negro y Rojo no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de una comunicación

del Administrador Subalterno de Hacienda de Navalcarnero, rogando se nombre un Sr. Diputado para formar parte de la Comisión de amillaramiento, y advirtiendo que el que reúne las condiciones legales es el Sr. D. Manuel Arroyo.

El Sr. Cortina manifestó que, habiendo sido designado el Sr. Arroyo para formar parte de la Comisión de amillaramiento de San Martín de Valdeiglesias, debía designarse para la de Navalcarnero al Sr. García Gordo; y así se acordó.

Se dió cuenta de igual comunicación de la Administración Subalterna de Chinchón, indicando que el Diputado que reúne las condiciones legales es el Sr. Don Simón Fernández Cabello.

El Sr. Cortina manifestó extrañeza por que el Administrador Subalterno de Chinchón se permitiera indicar como único contribuyente al Sr. Fernández Cabello, siendo así que en aquel distrito hay cuatro Sres. Diputados provinciales que reúnen dicha condición, y entre ellos, uno, que es el primer contribuyente.

El Sr. Fernández Cabello declaró que no conocía la comunicación del Administrador Subalterno, ni por consecuencia la designación que hacia de su persona, si bien era cierto que él era contribuyente en el distrito de Chinchón.

El Sr. Pérez de Soto propuso que fuese nombrado el Sr. Fernández Cabello para formar parte de aquella Junta de amillaramiento, con independencia de la designación hecha por el Administrador. Así se acordó.

Dada cuenta de otra comunicación igual de la Administración Subalterna de Getafe, el Sr. Gálvez Holguín propuso que fuese designado el Sr. Fernández Gómez; y habiendo éste renunciado por sus muchas ocupaciones, á propuesta del señor Yáñez fué designado el Sr. Martín Berganza.

Los Sres. García Gordo y Arroyo solicitaron permutar los cargos de Vocales de las Juntas de amillaramientos de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias para las cuales habían sido respectivamente designados; y la Diputación acordó acceder á esta permuta.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la celebración de una subasta para adquirir telas, paños, mantas y lana con destino al Hospicio.

El Sr. Aramburo dijo que, en su opinión, sería conveniente diferenciar los artículos y adquirirlos por medio de subastas separadas, para facilitar así la concurrencia de los pequeños industriales.

La Comisión, en vista de lo manifestado, retiró el dictamen.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de otros dictámenes de la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta las ropas de cama y vestuario necesarias en el Asilo de las Mercedes, y autorizar al Director para que adquiera del contratista de carnes las 100 zaleas que son precisas.

Autorizar el gasto de la comida extraordinaria dada á los enfermos y sirvientes del Hospital de San Juan de Dios el día del Santo titular.

Autorizar al Sr. Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera tres rollos de alfombra para colocarla en trozos al lado de las camas de los enfermos.

Admitir definitivamente en el Asilo

de las Mercedes á la niña Matilde Romero Porras.

Admitir definitivamente en el Hospicio á los niños José Castro García y Evaristo Alonso.

Dada cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Personal, la Diputación acordó:

Conceder 45 días de licencia por enfermedad y con sueldo al Aspirante á Oficial de la Secretaría D. Luis Revuelta.

Denegar la solicitud de D. Francisco Morales, pidiendo ser nombrado barbero del Hospital provincial.

Terminada la orden del día, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Yáñez, enviar desinfectantes á los pueblos de La Alameda, Pinilla y Oteruelo, castigados por la epidemia diftérica y que visite aquellos pueblos un Médico de la Diputación para prestar allí sus servicios, y proponer, de acuerdo, con los Médicos de la localidad, los medios más oportunos para combatir la epidemia, satisfaciéndose los gastos con cargo al capítulo de Calamidades.

El Sr. Guillén rogó á la Presidencia se dirigiese de oficio al Ayuntamiento de Madrid, interesando la colocación de faroles en las inmediaciones del Asilo de las Mercedes, y en la calle que conduce á dicho Asilo desde la de Diego de León, pues la falta de alumbrado dificulta por la noche el tránsito por aquellos puntos.

El Sr. Presidente contestó que tendría mucho gusto en dirigir personalmente ese ruego al Sr. Alcalde de Madrid, en la seguridad de ser atendido.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de Comisiones.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la empresa de los ferrocarriles del Norte, por el retraso de dos horas veinte minutos con que llegó á esta Corte el tren correo núm. 14 procedente de Venta de Baños, el día 26 de Agosto último; y la Comisión provincial, acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, que no procede imponer multa alguna á la expresada Compañía por el retraso de que se trata, el cual no es imputable á la Empresa, toda vez que resulta justificado en el expediente por el aumento de tráfico y la necesidad de alterar los cruzamientos y alcances reglamentarios con otros trenes.

Se dió cuenta de la instancia de Fernando Rodríguez García, alistado en el concejo de Salas para el reemplazo de 1888, pidiendo se le reconozca en sesión ante esta Comisión provincial; y se acordó desestimar la referida instancia, en vista de que, según la Real orden fecha 2 de Noviembre de 1888, inserta en la *Gaceta* del 9 del mismo mes, es indispensable la comparecencia personal del mozo

en el punto donde ha sido alistado para su clasificación en la forma que proceda.

Seguidamente la Comisión provincial se ocupó de varios particulares relativos á la forma en que se ha de prestar el servicio para la clasificación de los mozos del reemplazo del año actual y revisión de los anteriores; como asimismo de la Memoria que ha de presentar á la Diputación en la próxima reunión semestral, expresiva de los asuntos que merezcan el examen y resolución de dicha Corporación, de los que se hallan pendientes, y estados de las cuentas, fondos y administración provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración Subalterna de Hacienda del partido de Colmenar Viejo

D. Angel Blasco, Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial é industrial por la vía de apremio en este partido.

Hago saber que por el Sr. Administrador Subalterno se ha dictado, con fecha 23 del corriente la providencia que sigue:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de este partido, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la citada instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Colmenar Viejo á 24 de Marzo 1889.—El Agente ejecutivo, Angel Blasco.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889-90, bajo el tipo de 37 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la canti-

dad de 1.332'11 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.064'22 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 Marzo 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889-90, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

#### Belmonte de Tajo

El apéndice al amillaramiento de este término jurisdiccional, base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo económico de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, y pasados estos no serán atendidas las que se hicieren, parándose el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valde-laguna y Villarejo de Salvanés, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Sánchez.

#### Brea

A los efectos del art. 146 de la ley, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal del próximo ejercicio de 1889 á 90.

Brea 15 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Acisclo Garrido.

#### Collado Villalba

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1889-1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 29 de Marzo 1889.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

#### Real Sitio de El Pardo

El día 21 del próximo mes de Abril,

de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, recargo municipal sobre los mismos, cupo de sal y arbitrios municipales de Matadero, pesas y medidas de uso voluntario, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, por pujas á la llana, previo el depósito de 1.000 pesetas sobre la mesa de la Presidencia, para tomar parte en la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arriendo, en el que se consignan las demás condiciones, para que pueda ser examinado.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para los efectos consiguientes.

El Pardo á 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Presidente, Santiago Rojo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascripto Escribano, en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, con los Síndicos de la quiebra de D. José Gallardo y Guzmán, hoy D. Federico Ruiz Blaser, poseedor de las fincas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Málaga y su calle de las Carmelitas, hoy Sánchez Pastor, señalada con el núm. 5 moderno, con fachada á la de Granada, núm. 28, de una superficie de 324 metros 35 decímetros cuadrados, y linda por la derecha con la del núm. 7 y por la izquierda con la del núm. 3; bajo el tipo de 224.000 pesetas.

Y otra casa sita en la misma ciudad y calle, señalada con el núm. 3 moderno, que mide una superficie de 113 metros 19 decímetros cuadrados, y linda por su derecha con la casa descrita núm. 5; por su izquierda con el fondo de la casa núm. 50 de la calle de Granada y por el testero con la misma casa y otras de igual calle; bajo el tipo de 56.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal y en el que corresponda de la ciudad de Málaga, el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados.

Previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas; quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Madrid 4 de Abril de 1889.—V.º B.º= Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche.

21

### ESTE

El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte: por auto de 27 de Febrero último, que hoy es firme, declaró en el concurso voluntario de acreedores á la testamentaria de D. Agustín Ezquerro y Ezquerro, del comercio y vecino que fué de esta villa, á instancia de sus albaceas testamentarios Doña Celestina Errasti Urbiquiain y D. Pablo Manzanaero de Pablos, residentes en Aranjuez; lo cual se hace público por medio del presente edicto, previniendo que nadie haga pago al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario del concurso luego que se halle en posesión de su cargo ó á los Síndicos, una vez que estén nombrados.

Al propio tiempo, en virtud de providencia fecha de ayer, se cita á todos los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se convoca á aquellos á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia destinada al efecto en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á todos los acreedores, que se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo 1889.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesusa Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1889.—V.º B.º= Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Ibáñez Ferrando, natural de Valencia, casado, Comandante graduado, Capitán de infantería, licenciado absoluto, y Pedro Gonzalo de las Casas y Quijano, natural de Ciempozuelos, de 53 años, casado, cesante de Hacienda, que han residido ambos en la calle de Arlabán, números 3 y 5, y en la actualidad se ignoran sus domicilios y paradero, para que en el término de segundo día comparezcan en este Juzgado á fin de que hagan efectiva la pena que respectivamente les fué impuesta en juicio de faltas por ofensas á las buenas costumbres; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—Nicolás María de Ojeto.—Antonio Cózzer.

MADRID 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio